



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 413

**Quito, martes 17 de
abril de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que regula la prestación del servicio de aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos** 1
- **Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2018 - 2019** 13

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") en su artículo 14 determina: "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*".

Que, el artículo 66 de la Constitución indica: "*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*"

Que, la Constitución en su artículo 83 prescribe: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*".

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución determina: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) prescribe: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: [...] d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”.

Que, el COOTAD, en su artículo 54 literal k) menciona: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, los literales d) y e) artículo 55 del COOTAD manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”.

Que, el COOTAD en su artículo 136 prescribe: “**Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.**- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley [...] Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado”.

Que, el artículo 137 del COOTAD determina: “[...] Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”.

Que, el COOTAD en su artículo 431 permite: “**De la gestión integral del manejo ambiental.**- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los

desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”.

Que, el artículo 566 del COOTAD señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. [...]”

Que, el COOTAD en su artículo 568 manifiesta: “**Servicios sujetos a tasas.**- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: [...] d) Recolección de basura y aseo público”.

Que, el Código Tributario en su artículo 3 determina: “**Poder tributario.**- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos”.

Que, el artículo 11 del Código Tributario permite: “**Vigencia de la ley.**- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por periodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de periodos menores”.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y el artículo 3 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN COTACACHI

Capítulo I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- Del ámbito y objeto.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos y desechos sólidos del cantón Cotacachi.

Art. 2.- Toda persona domiciliada o de tránsito en el cantón Cotacachi, tiene la responsabilidad y obligación de conservar limpios los espacios públicos y vías públicas en sus entornos. Así mismo, es responsabilidad municipal la limpieza de calles, paseos, pasajes, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, pasos peatonales, quebradas, ríos, zonas verdes, zonas terrosas y demás espacios de la circunscripción territorial de Cotacachi.

Art. 3.- El barrido de espacios públicos, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos, materiales reciclables, residuos industriales y sanitarios), es responsabilidad del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 4.- Es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega de los residuos sólidos a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad, comunidades y recintos, realizar la separación en la fuente de generación de los residuos sólidos tanto orgánicos e inorgánicos.

Art. 5.- El desalojo, gestión, disposición y eliminación de los desechos industriales especiales, escombros y peligrosos, son responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad, centros parroquiales, comunas, barrios y centros poblados del Cantón, en función a los requerimientos descritos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- La gestión de los desechos generados en establecimientos de salud, en lo referente a clasificación, transporte, tratamiento y disposición final además de las normas previstas en esta ordenanza, se sujetarán o regirán por la normativa que dicte el Ministerio o la Autoridad de Salud Nacional, se fundamentan en el Reglamento Interministerial para la Gestión de Desechos Sanitarios, emitido por el Ministerio de Salud Pública, el 20 de noviembre de 2014, mediante Registro Oficial Nro. 379; sin embargo, lo establecido en la presente Ordenanza, es de carácter general y obligatorio en el cantón Cotacachi.

Art. 7.- Es de absoluta responsabilidad del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través de la Dirección de Gestión Ambiental, normar los diferentes procesos de tratamiento para cada tipo de desecho recolectado y su disposición final en el relleno sanitario.

Art. 8.- De la aplicación y control de las normas.- El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, tiene dentro de sus fines y funciones, entre otros, el manejo y disposición final de los residuos y desechos sólidos; y es responsable de la aplicación de las normas de esta Ordenanza y de su observancia.

Capítulo II

OBJETIVO

Art. 9.- Controlar y regular el manejo adecuado de los residuos y desechos sólidos en la ciudad de Cotacachi, en

las parroquias rurales, comunidades y recintos del Cantón a través de:

- a. La participación activa, consciente y sensible de la ciudadanía para mantener limpia la ciudad, centros parroquiales, comunidades y recintos del Cantón; de conformidad al modelo de gestión implementado desde la Municipalidad;
- b. Implementación de nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la tecnología actual;
- c. La generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento de los desechos infecciosos, deberá realizarse de acuerdo al modelo de gestión implementado por la Municipalidad, sujeto a las reglamentaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública, además de las normas previstas en esta ordenanza, se sujetarán o regirán por la normativa que dicte el Ministerio o la Autoridad de Salud Nacional;
- d. La disposición final de los diferentes tipos de desechos en el relleno sanitario estará sujeto a lo dispuesto en la presente Ordenanza; y,
- e. La presente Ordenanza, se aplicará en todos los establecimientos de salud del Cantón, hospitales, clínicas, centros, sub centros y puestos de salud, polielínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos y de patología, laboratorios de experimentación, radiaciones ionizantes, morgue, clínicas veterinarias, centros de estética y cualquier actividad que genere desechos infecciosos y corto punzantes.

Capítulo III

DEL SERVICIO PRESTADO

Art. 10.- Servicio ordinario o común.- es aquel servicio prestado por la Dirección de Gestión Ambiental, tomando en cuenta la composición, cantidad y volumen de residuos generados en establecimientos públicos y privados, siendo estos:

- a. Residuos sólidos domiciliarios;
- b. Residuos sólidos institucionales/oficiales;
- c. Residuos sólidos no peligrosos provenientes de establecimientos de salud, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos;
- d. Residuos sólidos que se disponen en la vía pública; y,
- e. Residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser incorporadas en su manejo por la entidad de aseo.

Art. 11.- Servicios comerciales.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, centros comerciales,

supermercados, comisariatos, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, asaderos, cafeterías, centros artesanales, talleres artesanales, servicio de transporte, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas, mercados, puestos de venta, escenarios deportivos y más sitios de espectáculos masivos, contemplando la composición, cantidad y volumen de residuos generados en esta actividad.

Art. 12.- Servicios industriales o productivos.- Es el manejo de residuos generados en las industrias, plantaciones florícolas, avícolas, tenerías, centros de expendio agropecuarios y otras de iguales características. Así como los talleres mecánicos, electrónicos, lubricadoras, aserraderos, carpinterías, cerrajerías, lavadoras de vehículos y otras similares, contemplando la composición, cantidad y volumen de residuos generados en esta actividad.

Art. 13. Servicio de escombros y chatarra.- Es el manejo del sitio de disposición final de escombros producto de construcciones, demoliciones, obras civiles, tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

Art. 14.- Servicio especial de residuos sólidos (Peligrosos).- Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características: corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas, representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

Capítulo IV

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS/AS

Art. 15.- Es obligación de los/las propietarios/as o arrendatarios/as de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y poblados del Cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de aceras, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 16.- Todos los propietarios o arrendatarios/as de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas, privadas y negocios en general tienen la obligación de sacar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en estricto cumplimiento del horario y días de recolección, al momento de escuchar la música que identifica al vehículo recolector. Una vez que el personal municipal vacíe el tacho en el vehículo recolector, el propietario deberá retirar el tacho desde la acera hasta su domicilio o establecimiento.

Art 17.- Las instituciones o establecimientos públicos y privados deberán separar los desechos sólidos en la fuente, y deberán ajustarse a las normas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

Art. 18.- Todos los comerciantes de mercados y vía pública, propietarios/as de locales comerciales, tienen

la obligación de colocar un tacho de basura en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta en 5 metros a la redonda.

Art. 19.- En los frentes de los edificios en construcción, destinados a vivienda, industria o comercio, urbanizaciones, y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores, promotores o constructores, según sea el caso.

Art. 20.- Las personas que habitan en sectores rurales o lugares a los cuales no tiene acceso del vehículo recolector, deberán trasladar los residuos sólidos hasta el contenedor o la calle más cercana en el recipiente respectivo, cumpliendo los horarios y frecuencias establecidas.

Art. 21.- Los conductores/as de vehículos de transporte masivo, deberán disponer de un basurero con tapa dentro de la unidad, fundas plásticas en cada asiento, al alcance de los pasajeros/as. Depositar los desechos recolectados en cada viaje en contenedores adecuados en las terminales de transporte, proporcionadas por los administradores de las empresas y cooperativas de transporte y mantendrán limpia la estación o terminal.

Art. 22.- Para las parroquias del sector rural del Cantón, la Dirección de Gestión Ambiental, implementará un modelo de gestión para cada sitio de acuerdo a la realidad del territorio.

Capítulo V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 23.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que generen, produzcan escombros y chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final, previa la obtención del permiso respectivo de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 24.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, conforme al PDyOT cantonal. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso de uso de suelo Municipal.

Art. 25.- El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a través de la Dirección Planificación Territorial notificará a la Dirección de Gestión Ambiental, de los diferentes sitios donde se producirán los desalojos, demoliciones o desbanques, a fin de coordinar permisos y control del manejo.

Art. 26.- El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a través de la Dirección Planificación Territorial en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental serán las responsables de designar el sitio destinado como escombrera, así mismo realizar los trámites legales pertinentes para su regularización ambiental y funcionamiento.

Art. 27.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi,

no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5 m.

Art. 28.- El generador tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, de la ribera de los ríos y quebradas en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes en el PDyOT y otras normativas existentes.

Art. 29.- Las personas naturales o jurídicas que transporten escombros o tierra están obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 30.- La Comisaría de Construcciones será la responsable de notificar a los propietarios de las obras del tiempo límite de permanencia de los escombros en la vía pública, así como de las obligaciones y responsabilidades de almacenamiento de tierras y escombros, debiendo señalar el área utilizada para prevenir cualquier tipo de accidente, evitando de esta manera causar problemas a los peatones o impedir la libre circulación de los vehículos.

El propietario de las obras será el responsable de dejar limpio el espacio afectado.

Capítulo VI

DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 31.- Todos los generadores de residuos sólidos industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar el espacio público, afectar el ornato y la higiene ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El generador de cualquiera de estos residuos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Todos los generadores, transportistas y manipuladores de residuos sólidos peligrosos e industriales están obligados a acatar las medidas adoptadas en las ordenanzas y leyes vigentes en materia ambiental.

La inadecuada disposición final de residuos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 32.- Los generadores de desechos considerados o catalogados como especiales y peligrosos por la Autoridad Ambiental Nacional, deberán entregar sus desechos para el tratamiento y disposición final a gestores ambientales aprobados por la Autoridad Ambiental de aplicación responsable y en cumplimiento de los planes de manejo ambiental de acuerdo a la regularización ambiental afín de la actividad productiva y generador. El costo será el determinado por el gestor calificado, mediante contratación

directa entre el generador y el gestor, o mediante convenio entre la municipalidad y el gestor calificado.

Así mismo, todos los generadores y manipuladores de residuos sólidos especiales industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, dentro de las políticas de protección al ambiente.

Art. 33.- Los únicos sitios para recibir residuos y desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 34.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen residuos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 35.- El productor de cualquier residuo considerado como sedimento industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto deberá cumplir con los procedimientos que rigen en la cadena de custodia establecido por la Autoridad Ambiental Nacional. Los sedimentos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización.

Art. 36.- Todo generador de residuos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos en función de la regulación aplicable.

Capítulo VII

DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS CLASIFICACIÓN ALMACENAMIENTO Y DESINFECCIÓN EN LOS CENTROS DE SALUD, CONSULTORIOS, CLÍNICAS, LABORATORIOS Y OTROS

Art. 37.- Para efectos de la presente Ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

- a) **Desechos generales o comunes.-** Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o ambiental y que no requieren de un manejo especial, ejemplo: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos, entre otros.
- b) **Desechos infecciosos.-** Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

- i. Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos;
 - ii. Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico. Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas;
 - iii. Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas y otros objetos de vidrio que se han roto;
 - iv. Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento;
 - v. Desechos de peluquerías y demás centros estéticos: son aquellos que provienen de peluquerías, barberías, salas de belleza, SPA, y otros, que producen desechos como pelo-cabello y materiales cortopunzantes;
 - vi. Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminadas o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias; y,
 - vii. Otros de similares características.
- c) Desechos especiales.-** Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:
- i. Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas;
 - ii. Desechos radiactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología;
 - iii. Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos cito tóxicos. (Deben ser retirados por la casa comercial); y,
 - iv. Otros de similares características.

Art. 38.- Los desechos hospitalarios deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas expedidas por la Autoridad de Salud Nacional sobre el Manejo de Desechos Sólidos.

Art. 39.- El local de almacenamiento final debe estar situado en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería estar ubicado en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

Art. 40.- El horario de recolección será determinado técnicamente por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través de la Dirección de Gestión Ambiental, estableciéndose rutas y frecuencias de recolección.

Art. 41.- El personal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través de la Dirección de Gestión Ambiental o gestores calificados por la Autoridad de Salud Nacional deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de algunos tipos de desechos, tales como, residuos corto punzantes y baja lenguas, previo su disposición final.

Art. 42.- Los establecimientos de salud podrán realizar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos cuando tengan la capacidad técnica o los equipos adecuados para hacerlo (ej. autoclaves, microondas). Sin embargo se preferirá que desarrollen sistemas centralizados de tratamiento en los que se comparta su uso con otros establecimientos. Esto incrementa la seguridad y la protección ambiental.

Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

Art. 43.- El recolector no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos al levantarlas.

Art. 44.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de los desechos recolectados y del almacenamiento final. El registro debe llevar el o la conductor/a del vehículo y estará firmado por el responsable del establecimiento.

Sección I

DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS HOSPITALARIOS, CONSULTORIOS, CLÍNICAS, LABORATORIOS Y OTROS (RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE)

Art. 45.- El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través de la Dirección de Gestión Ambiental asume las

obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que las recibe, salvo comprobación de que la clasificación, embalaje estaba adulterado en el momento de recibir los desechos.

Art. 46.- El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa expedida por los órganos de control (Autoridad Nacional Ambiental y Salud).

Art. 47.- Los establecimientos generadores independientes que se encuentren ubicados en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 48.- Los operadores municipales de la limpieza pública y recolección de desechos domésticos, tienen la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

Art. 49.- El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través de la Dirección de Gestión Ambiental deberá gestionar la licencia ambiental para el sistema de transporte de desechos hospitalarios conforme a la normativa vigente en caso de gestión directa o exigirá la licencia al prestador de servicio cuando este sea contratado.

Art. 50.- El conductor/a del vehículo que realice la recolección de los desechos hospitalarios por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar o depositar el material recolectado a persona o lugar distinto a los que han sido especificados por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 51.- Los operadores municipales tendrán la capacitación en temas de riesgo, manejo de desechos hospitalarios, operación y mantenimiento básico del vehículo, registro del peso de las fundas.

Art. 52.- Los operadores deben cumplir con lo siguiente:

- a. Trabajar con medidas de protección,
- b. Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo;
- c. Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias;
- d. Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos;
- e. Sugerir los cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio; y,
- f. Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud, los procedimientos de entrega, para facilitar la operación.

Art. 53.- El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi contratará o lo dará en concesión este servicio y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura en caso de no brindar el servicio directo.

Capítulo VIII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS

Art. 54.- La disposición final de los desechos sólidos solo puede hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental, para prevenir la contaminación de los recursos naturales, agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en lugares no autorizados.

Capítulo IX

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 55.- Objeto de las tasas.- Las tasas que se establecen en la presente Ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 56.- Hecho Generador.- El hecho generador de las tasas, constituye el servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, que presta el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 57.- Sujeto Activo.- El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, es el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 58.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que se benefician con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

- a. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción del cantón Cotacachi donde se presta el servicio, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades públicas, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público; y,
- b. Los arrendatarios de predios municipales.

Art. 59.- Tarifas del servicio- Las tarifas por el servicio se diferencian entre el sector urbano de Cotacachi y rural, en cada caso habrán cuatro categorías: doméstica, comercial, industrial y oficial.

Para la zona urbana de la ciudad de Cotacachi, cabecera parroquial de Quiroga, Pilchibuela y Ashambuela, el costo promedio de tarifa mensual para aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos es de 3.60 USD, el costo de la tarifa tendrá relación con el consumo de agua de cada usuario. Esta se relaciona a 5 rangos de consumo de agua potable con la finalidad de establecer alguna condicionante de equidad en el supuesto; siendo éstos:

- Rango 1 consumo de hasta 10m³
- Rango 2 consumo de 10.1 a 30m³
- Rango 3 consumo de 30.1 a 50 m³
- Rango 4 consumo de 50.1 a 100m³
- Rango 5 consumo mayor a 100.1m³

Rango	Doméstica	Productiva	Industrial	Oficial
1	75% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	125% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	150% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	75% del costo de la tarifa doméstica del primer rango
2	100% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	150% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	175% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	75% del costo de la tarifa doméstica del segundo rango
3	150% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	200% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	150% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	75% del costo de la tarifa doméstica del tercer rango
4	200% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	250% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	225% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	75% del costo de la tarifa doméstica del cuarto rango
5	250% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	300% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	325% del porcentaje de costo financiero promedio m ³	75% del costo de la tarifa doméstica del quinto rango

Para las parroquias rurales y comunidades de la zona Andina del cantón Cotacachi se aplicará la siguiente tabla:

Territorio	Doméstica	Comercial	Industrial	Oficial
Zona Andina: Anrabí, San Miguel, Turucu, Santa Bárbara, Itaquí, Topo Grande, Batán, Azaya, San Pedro, Cercado, San Pedro, Tunibamba, Alambuela, Yambaburo, Cushcagua, Chilcapamba, Morales Chupa, Morochos, Piava Chupa, Piava San Pedro. San Ignacio, La Calera, Quitugo. San Martín, Guitarra Ucu, Cuicocha Pana, Cuicocha Centro, Condor Loma, San Bartolo, Huagra Corral, San Nicolás, Cumbas Conde, Uchshapungo, Arrayanes, San Antonio del Punge, San José del Punge, Domingo Sabio, Perafán, Colimbuela, Ambi Grande, Quitumba, Peribuela, Pucalpa, San Luis de la Carbonería, Morlán,	0,50	1,00	5,00	5,00
Parroquia Imantag: centro parroquial	1,00	2,00	5,00	5,00
Zona de Intag: Parroquias de Apuela, Seis de Julio de Cuellaje, García Moreno, Peñaherrera, Plaza Gutiérrez y Vacas Galindo.	1,00	2,00	5,00	5,00
Golondrinas y sus recintos	2,00	2,00	5,00	5,00

Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos y su disposición final:

- Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de 20% del total del permiso;
- Para los establecimientos que generan residuos hospitalarios y peligrosos, la tarifa determinada es de 0,005 del Salario Básico Unificado Vigente, por cada kilogramo de desechos producido; y,
- Para los generadores de residuos sólidos y líquidos industriales y peligrosos, (aceites minerales usados, lodos industriales y filtros usados) deberán realizar la gestión directa con un gestor calificado con licencia ambiental para su entrega y los pagos deberán realizarse de acuerdo a la generación mensual y el costo determinado por la empresa que se encuentre prestando el servicio.

Art. 60.- Recaudación de la tasa.- La recaudación de la tasa se realizará:

- Para el caso de la zona urbana de la ciudad de Cotacachi y la cabecera parroquial de Quiroga, Pilchibuela y Ashambuela, se recaudará a través de la carta de consumo de agua potable emitida por el municipio u otro mecanismo que se defina;
- Para el caso de la zona rural de Cotacachi: zona Andina, Parroquia Imantag, zona de Intag, Golondrinas y sus recintos; se recaudará a través de la planilla de consumo por el servicio de energía eléctrica por parte de las empresas que suministran el servicio de energía eléctrica, que hayan suscrito convenios con el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi; y,
- La tasa prevista en los literales a), y b) del artículo 59, se recaudarán en las ventanillas municipales o a través de otro mecanismo de recaudación.

Art 61.- Exenciones a grupos de atención prioritaria.- Se aplicarán exenciones de 50% para personas con discapacidades y adultos mayores por servicio público que regula la presente Ordenanza, conforme a la normativa legal vigente para cada materia.

Capítulo X**DEL CONTROL, ESTIMULO**

Art. 62.- Control.- La Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal, controlará el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas, en general, tomarán todas las medidas para que el Cantón maneje adecuadamente los residuos sólidos. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, así como también los actores sociales y Juntas Parroquiales Rurales.

Art. 63- Estimulo.- El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través del Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, brindará reconocimiento o felicitación, durante la sesión aniversario del Cantón, a personas naturales o jurídicas que se hayan destacado por el correcto manejo de residuos o la aplicación de iniciativas innovadoras. Además establecerá al final de cada año mecanismos para incentivar el reciclaje en todo el Cantón.

Capítulo XI**CONTROVERSIAS Y SANCIONES**

Art. 64.- Controversias y sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, para la eficaz aplicación de la presente, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

1. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES: Serán sancionados con la multa de 10% del salario básico unificado vigente, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Colocar los residuos sólidos en la vereda sin utilizar fundas adecuadas o recipientes impermeables debidamente cerrados;
- b. Sacar los residuos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
- c. Transportar residuos sólidos sin las protecciones necesarias para evitar la dispersión sobre la vía pública;
- d. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos;
- e. Arrojar en espacios públicos excremento de animales; y,
- f. Realizar necesidades biológicas en espacios públicos.

2. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES: Serán sancionados con la multa de 20% del salario básico unificado vigente, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Depositar residuos sólidos o descargar aguas servidas en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos sin construir o baldíos, propiciando centros de acopio de residuos sólidos no autorizados; y,

- b. Sacar la basura sin cumplir con la clasificación de desechos orgánico e inorgánico.

3. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES: Serán sancionados con la multa de 40% del salario básico unificado vigente, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Arrojar a las alcantarillas, quebradas, cauces de ríos y en general ambientes naturales, objetos o residuos sólidos;
- b. Abandonar en espacios públicos o privados animales muertos, inclusive parte de ellos; y,
- c. Mantener, comercializar o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general cualquier clase de escombros y chatarra.

4. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES: Serán sancionados con la multa de 50 % del salario básico unificado vigente, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Arrojar en los espacios públicos, red de alcantarillado, quebradas o ríos; envases de aceites con o sin residuos de aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, y demás desechos tóxicos; y,
- b. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios en el manejo de residuos sólidos, en todas sus etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);

5. CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES: Serán sancionados con la multa de una remuneración básica unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Mezclar y botar los desechos domésticos con desechos tóxicos, biológicos, contaminados, radioactivos u hospitalarios;
- b. Las empresas, industrias que no dispongan de depósitos para desechos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales; y,
- c. Realizar la combustión de materiales, insumos y envases de productos químicos de alto riesgo, que generen gases tóxicos a cielo abierto.

Art. 65.- El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi al conocer el cometimiento de un delito ambiental tipificado en el COIP, pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

Art. 66.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de este capítulo,

será sancionado cada vez con el recargo del 100% (cien por ciento) sobre la última sanción.

Art. 67.- Costos.- Las multas no liberan al infractor de la responsabilidad pecuniaria que se generó por los costos en que incurra la Municipalidad, para reparar el daño causado.

Art. 68.- Denuncia.- Cualquier ciudadano/a pueda denunciar ante la Comisaría Municipal, Dirección de Gestión Ambiental las contravenciones a las que se refiere este Capítulo.

Art. 69.- Aplicación de multas.- La aplicación de las multas y sanciones, serán impuestas a los contraventores por parte la Comisaría Municipal, aplicando el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al artículo 395 al 403 del COOTAD y demás normativas vigente afín a la materia quien será ente de coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, en el control de aseo de la ciudad y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 70.- De las multas y su forma de cobro. La Comisaría Municipal, una vez cumplido el procedimiento administrativo sancionador, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección de Gestión Financiera, para que se emita el título de crédito correspondiente a la sanción impuesta. En caso de incumplimiento se iniciará el proceso coactivo.

Capítulo XII

VENTA DE MATERIALES RECICLABLES Y COMERCIALES

Art. 71.- Única y exclusivamente se realizarán ventas de residuos sólidos reciclables en las instalaciones del Relleno Sanitario del cantón Cotacachi, de acuerdo a las normas vigentes aplicables al sector público los valores de la venta serán cancelados en la ventanilla municipal correspondiente, previo al retiro del material reciclado en el relleno sanitario.

Capítulo XIII

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

BIODEGRADABLES.- Propiedad de toda materia orgánica de poder ser metabolizada por medios biológicos.

DESECHO ORGÁNICO.- Es el subproducto de organismos vivos, susceptibles de descomposición.

DESECHO TÓXICO.- Aquella que por su característica física o química, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición puede provocar contaminación ambiental, y causar daño a los seres vivientes, inclusive la muerte.

DESECHO SÓLIDO.- Todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, generado y considerado sin utilidad por empresas, instituciones y ciudadanos, que se abandona, bota o rechaza.

ESCOMBROS.- Desechos sólidos inertes producidos como efecto de demolición, reformas constructivas o viales, y que está compuesto de hierro, ladrillos, tierra, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos o cemento.

EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE EVACUACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.- Son las empresas, sean públicas o privadas, que han sido encargadas por la Municipalidad de Cotacachi, sea por vía y creación, contrato o concesión, para que presten todas o cualquiera de las fases de gestión integral de los desechos sólidos, esto es el aseo, recolección, transferencia, selección, transporte, reciclaje, industrialización o disposición final.

LODO INDUSTRIAL.- Es aquel subproducto de un proceso industrial que tiene una composición química contaminante y que debe ser neutralizado y estabilizado antes de su disposición final.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Se entiende por manejo las operaciones de recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, incluida la vigilancia de los lugares de disposición.

MOBILIARIO URBANO.- Muebles y elementos desmontables o fijos, de diseño estandarizado y aprobado por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi (entre ellos, paradas de buses, cabinas telefónicas, bancas, luminarias, rótulos, canastillas para desechos sólidos, protectores para árboles, baterías sanitarias, casetas de venta para comerciantes minoristas), colocados en el espacio público para facilitar las actividades de los habitantes, contribuir o mejorar la imagen estética de la urbe y la relación del habitante del Cantón Cotacachi, sin afectar al patrimonio ni a la calidad del medio ambiente.

RADIOACTIVA.- Aquella que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales.

RECICLAJE.- Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los Residuos Sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental elaborará un programa de difusión de esta Ordenanza y del compromiso cívico para mantener limpios los espacios públicos del cantón Cotacachi.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección Financiera, presentará el informe respectivo al Concejo Municipal máximo hasta el 31 de marzo de cada año.

TERCERA.- En el caso de que algún GAD Parroquial, Junta de agua de consumo humano u otra organización comunitaria solicite la delegación de competencia deberá presentar un proyecto sustentable para la firma del respectivo convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través de la Dirección de Gestión Ambiental deberá elaborar en 120 días plazo un plan de contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito de los vehículos recolectores. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas las Ordenanzas Municipales siguientes: Ordenanza que establece la tasa por servicio de desechos sólidos domésticos y comerciales para la parroquia García Moreno, del cantón Cotacachi, publicada en el Registro Oficial Nro. 534, del 25 de febrero de 2009, la Ordenanza sustitutiva que regula el manejo de los desechos y residuos sólidos, domésticos y comerciales en el cantón Cotacachi, Gestión Integral del Manejo de los Residuos Sólidos en el cantón Cotacachi, publicada en el Registro Oficial Nro. 148, del 20 de diciembre de 2013; la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por la prestación de los servicios de aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos, que se preste en el cantón Cotacachi, publicada en el Registro Oficial Nro. 324, del 2 de septiembre del 2014, y cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía en lo que resulte contradictoria o se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Concejo Municipal o en la página Web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 23 días del mes de marzo de 2018.

Lo Certifico;

f.) Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN COTACACHI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de marzo de 2018 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de marzo de 2018.

CERTIFICO

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 23 de marzo de 2018, notifiqué con el original y copias respectivas de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN COTACACHI**”, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi 07 marzo de 2018, al Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 26 de marzo de 2018.- En cumplimiento con lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la Republica sanciono la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN COTACACHI**”.

f.) Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN COTACACHI**” en la ciudad de Cotacachi, a los 26 días del mes de marzo de 2018.

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
CRISTÓBAL DE PATATE**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Que, en este estado de Derechos, se dan prioridad los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al valorizarse han adquirido rango constitucional, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que consta en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que:” La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los GAD generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetado el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separa del goce de la cosas, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece que los GAD municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine de ley: 1) Elaborar y administrar los contratos inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que el concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de GAD municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los GAD municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del COOTAD, los GAD regionales, provinciales, metropolitanos y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad progresiva, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario, de la misma manera, faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

Que, los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano que regirán para el bienio observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la edificación, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 502, 504, 505, 516, 517 Y 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para la determinación del valor de los predios, dispone que es indispensable que el concejo apruebe mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones; que regirá para el bienio 2018-2019; y,

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, a los 30 días del mes de Diciembre del 2017 se sanciono la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos Y Rurales, Para La Determinación, Administración Y Recaudación Del Impuesto A Los Predios Urbanos Y Rurales Para El Bienio 2018-2019 Del Cantón Patate.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el

COOTAD en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57y 58 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018-2019 DEL CANTÓN PATATE.

Art. 1.- Refórmese el literal a) del artículo 13, luego de la palabras: **de que se trata esta ordenanza**, elimínese las palabras: “para lo cual presentará la solicitud a la dirección financiera adjuntando una declaración juramentada donde conste el patrimonio. En el caso de propiedades conyugales se realizará el descuento proporcional” e, inclúyase un párrafo que dirá, “*Para acogerse al beneficio de la ley del anciano el contribuyente deberá presentar la solicitud dirigida a la Dirección Financiera adjuntando la copia de las escrituras, declaración juramentada de no tener ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas, copia de la cédula; y, para verificar su patrimonio se considerará la sumatoria de los avalúos de los predios urbanos y rurales por cada cónyuge y/o propietario.*”; queda el literal a) del artículo 13 de la siguiente manera:

a) Toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales de un máximo de 5 (cinco) RBU o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 (quinientos) RBU, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta Ordenanza, Para acogerse al beneficio de la ley del anciano el contribuyente deberá presentar la solicitud dirigida a la Dirección Financiera adjuntando la copia de las escrituras, declaración juramentada de no tener ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas, copia de la cédula; y, para verificar su patrimonio se considerará la sumatoria de los avalúos de los predios urbanos y rurales por cada cónyuge y/o propietario.

Art. 2.- En el artículo 23 del valor de la propiedad sustitúyase el cuadro de valoración de Zonas Geoeconómicas De La Cabecera Cantonal Patate, por el siguiente cuadro:

PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS DE LA CABECERA CANTONAL PATATE



Art. 3.- En el artículo 36, en el primer párrafo después de la palabra urbana inclúyase las palabras y rural; en el párrafo segundo sustitúyase por el siguiente párrafo: “Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión del presente bienio, se considerará la Remuneración Básica Unificada vigente a Diciembre del año 2017 y se mantendrá para todo el periodo del bienio”; elimínese el párrafo tercero e inclúyase otro que diga: “En el caso de la rebaja por deudas hipotecarias será el 40 por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del 50 por ciento del valor comercial del respectivo predio.” Quedando el artículo de la siguiente manera:

Art. 36.- Deducciones, Rebajas Y Exenciones. – Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones estipuladas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que serán efectivas mediante la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, dirigido a la Dirección Financiera del GAD Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión del presente bienio, se considerará la Remuneración Básica Unificada vigente a Diciembre del año 2017 y se mantendrá para todo el periodo del bienio.

En el caso de la rebaja por deudas hipotecarias será el 40 por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin

que pueda exceder del 50 por ciento del valor comercial del respectivo predio.

At. 4.- Sustitúyase en el artículo 25 en la parte que manifiesta **Determinación del impuesto predial**, la tarifa de 1.20 por mil (UNO PUNTO VEINTE POR MIL), por la tarifa 1.10 por mil (UNO PUNTO DIEZ POR MIL); quedando de la siguiente manera:

Determinación del impuesto predial.– Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.10 por mil (UNO PUNTO DIEZ POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 5.- En el artículo 42 sustitúyase la tarifa de 0.70 por mil (CERO PUNTO SETENTA POR MIL), por la tarifa 0.60 por mil (CERO PUNTO SESENTA POR MIL); Quedando el artículo de la siguiente manera:

Art. 42.- Determinación del impuesto predial.– Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.60 por mil (CERO PUNTO SESENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 6.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, a los 02 días del mes de Febrero del 2018.

f.) Tlgo. Efraín Aimara, Alcalde del GADM Patate.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

CERTIFICO QUE: La Primera Reforma a la Ordenanza Que Regula La Formación De Los Catastros Prediales Urbanos Y Rurales, Para La Determinación, Administración Y Recaudación Del Impuesto A Los Predios Urbanos Y Rurales Para El Bienio 2018-2019 Del Cantón San Cristóbal De Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal De San Cristóbal De Patate en sesión ordinaria del 29 de enero del 2018, y sesión extraordinaria del 02 de febrero del 2018, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal Del Cantón Patate.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

SECRETARÍA DE CONCEJO: A los 02 días del mes de febrero del 2018, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, remítase en cinco ejemplares De la Primera Reforma a la Ordenanza Que Regula La Formación De Los Catastros Prediales Urbanos Y Rurales, Para La Determinación, Administración Y Recaudación Del Impuesto A Los Predios Urbanos Y Rurales Para El Bienio 2018-2019 Del Cantón

San Cristóbal De Patate, al Señor Alcalde de Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Ab. Daniel Mosquera, Secretario General.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE, a los 02 días del mes de febrero del 2018, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, sanciono favorablemente la primera reforma a la Ordenanza Que Regula La Formación De Los Catastros Prediales Urbanos Y Rurales, Para La Determinación, Administración Y Recaudación Del Impuesto A Los Predios Urbanos Y Rurales Para El Bienio 2018-2019 Del Cantón San Cristóbal De Patate; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Tlgo. Efraín Aimara, Alcalde del Cantón Patate.

CERTIFICO: Que El Tecnólogo Efraín Aimara Rojana, Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal Del Cantón Patate, firmó y sancionó la Primera Reforma a la Ordenanza Que Regula La Formación De Los Catastros Prediales Urbanos Y Rurales, Para La Determinación, Administración Y Recaudación Del Impuesto A Los Predios Urbanos Y Rurales Para El Bienio 2018-2019 Del Cantón San Cristóbal De Patate, el 02 de febrero del 2018.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

